

Trujillo, 30 de Noviembre de 2023

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° -2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH

VISTO:

El Informe de Órgano Instructor N° 000008-2023-GRLL-GGR-GRA, de fecha 18 de octubre de 2023, emitido por la Gerencia Regional de Administración, con respecto al proceso administrativo disciplinario iniciado al ex servidor civil: Raul Fausto Araya Neyra, mediante Resolución Gerencial Regional N° 000279-2022-GRLL-GGR-GRA, debidamente notificada el 01 de diciembre de 2022 y los demás documentos que se adjuntan, y;

CONSIDERANDO:

I.- Identificación del servidor civil procesado y puesto desempeñado al momento de la comisión de la presunta falta que se investiga

Datos laborales del servidor civil:

Nombre	Puesto	Unidad Orgánica	Régimen
Raúl Fausto Araya Neyra	Sub Gerente de Minería	Sub Gerencia de Minería	D. Leg. N° 1057

II.- Antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento

1. Que, mediante Oficio N° 000640-2022-CG/OC5342, de fecha 02.09.2022, el Órgano de Control Institucional comunica al Gobernador Regional el presunto incumplimiento en la remisión de información pública ambiental requerido por el Órgano de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA al Gobierno Regional La Libertad, el cual fue remitido con sus actuados a la Secretaría Técnica Disciplinaria para el deslinde de responsabilidades a las que hubiere lugar, mediante Proveído N° 002582-2022-GRLL-GOB, de fecha 27.09.22.
2. Que, mediante Oficio N° 0192-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD, la Secretaría Técnica solicitó a la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos se sirva remitir los documentos y el cargo de notificación que acredite, si a la fecha de emisión de dicho Oficio, se ha cumplido con atender a la OEFA con la información requerida en los Oficios N° 428-2022-OEFA/ODES-LAL y su reiterativo, Oficio N° 00520-2022-OEFA/ODES-LAL, contenidos en el Oficio señalado en el párrafo precedente.



3. Que, mediante el Informe de Precalificación N° 085-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD, describe los hechos que configuran la presunta falta cometida por el ex servidor Raul Fausto Araya Neyra, en su calidad de Subgerente de Minería, al no haber cumplido con atender debidamente, dentro del plazo otorgado, la información pública ambiental solicitada por la Oficina Desconcentrada de La Libertad del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA mediante Oficio N° 0428-2022-OEFA/ODES-LAL y reiterada por el Oficio N° 00520-2022-OEFA/ODES-LAL, respecto de las acciones programadas en el mes agosto del año 2021, a fin de atender la presunta afectación de la calidad de los Recursos Hídricos en la Cuenca Crisnejas – Subcuenca Chuyugual, advertidos por el ALA Huamachuco, mediante el Informe Técnico N° 0014-2021-ANA.AAA.M-ALA.H/JBV, ello en el marco de su competencia establecida por el MOF, lo que transgredió el literal e) del numeral 5.1.5 de las funciones específicas como Subgerente de Minería; así como, los artículos 7 y 21 de la Resolución de Consejo Directivo N° 015-2014-OEFA/CD.
4. Que, mediante Oficio N° 02420-2022-GRLL-GGR-GREMH, el ex servidor Raul Fausto Araya Neyra solicita ABSTENCIÓN, por cuanto, ostenta la condición de designado como Gerente Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos y encargado como Sub Gerente de Minería, realizando ambas funciones; ello al amparo del inciso 3) del artículo 99 del T.U.O. de la Ley 27444, aprobado mediante D.S. 004-2019-JUS.
5. Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0075-2022-GRLL-GGR, de fecha 02 de noviembre del 2022, se resuelve ACEPTAR la abstención formulada por el ex servidor Raul Fausto Araya Neyra, Gerente Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, para intervenir en el presente proceso administrativo disciplinario como Órgano Instructor, y se DESIGNA a la Gerente Regional de Administración a fin de que intervenga como Órgano Instructor.
6. Que, en ese sentido, mediante Resolución Gerencial Regional N° 279-2022-GRLL-GGR-GRA, de fecha 29 de noviembre de 2022, se resolvió en su artículo primero: ABRIR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al ex servidor Raul Fausto Araya Neyra, por la presunta comisión de la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° Ley 30057, Ley del Servicio Civil: *La negligencia en el desempeño de sus funciones*.
7. La Gerencia Regional de Administración, en clara observancia del debido procedimiento remitió a la Sub Gerencia de Recursos Humanos el Informe de Órgano Instructor N° 000008-2023-GRLL-GGR-GRA, de fecha 18 de octubre de 2023, a efectos de que culmine con el proceso administrativo disciplinario iniciado.



III. La falta incurrida, la descripción de los hechos, las normas vulneradas y el descargo del procesado.

8. A través de la Resolución Gerencial Regional N° 000279-2022-GRLL-GGR-GRA, de fecha 28 de noviembre de 2022, la Gerencia Regional de Administración resuelve iniciar proceso administrativo disciplinario al ex servidor Raul Fausto Araya Neyra, imputándole, que, como Sub Gerente de Minería, incumplió con brindar a la OEFA la información requerida mediante el Oficio N° 0428-2022-OEFA/ODES-LAL y su reiterativo, Oficio N° 00520-2022-OEFA/ODES-LAL; en ese sentido, el citado ex servidor habría incurrido en falta administrativa consistente en negligencia en el desempeño de las funciones tipificada en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

De la descripción de los hechos

9. Que, Informe Técnico N° 0014-2021-ANA.AAA.M-ALA.H/JBV, la Administración Local de Agua Huamachuco (ALA Huamachuco) informó que se verificó exceso en parámetros como manganeso, aluminio, arsénico, cadmio, cobalto, cobre, hierro, lo cual presumiblemente podría deberse al desarrollo de actividades de minería informal en la zona en estudio, la cual abarca un área total de 990.31km², encontrándose en ella varias fuentes de agua principales: Río Chuyugual, Río Chichircucho, Río Huayro, Río Sanagoran, Río Condebamba, Río Grande, Río Suro, Río Yamobamba, Quebrada Colorado Cumunbamba, Quebrada Chamis y otras como Laguna Negra, Laguna Huangacocha y Laguna Sausacocha. En dicho Informe se recomienda remitir copia del mismo al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y demás actores para que, de acuerdo con sus competencias, establezca si existe causalidad entre las actividades antropogénicas que se realizan en la zona y la afectación a los recursos hídricos que se ha evidenciado en el trabajo de monitoreo.
10. Que, mediante Oficio N° 1039-2021-GRLL-GGR/GREMH, la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos informó que, debido a la falta de personal y movilidad disponible para poder realizar acciones y determinar a los responsables de la afectación del recurso hídrico en los lugares indicados en el referido Informe, se programó una serie de acciones conjuntas para agosto del 2021, mismas que no fueron informadas a la Oficina Desconcentrada de la Libertad – OEFA.
11. Que, debido a ello, con Oficio N° 0428-2022-OEFA/ODES-LAL, la Oficina Desconcentrada de La Libertad del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, requirió al Gobernador Regional de La Libertad, con atención a la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos que informe, en el plazo de



cinco (05) días hábiles, sobre las acciones ejecutadas en el mes de agosto del 2021 orientadas a atender la presunta afectación de la calidad de los Recursos Hídricos en la Cuenca Crisnejas – Subcuenca Chuyugual, debido a que la Administración Local de Agua Huamachuco (ALA Huamachuco) mediante Informe Técnico N° 0014-2021-ANA.AAA.M-ALA.H/JBV dio a conocer que se verificó exceso en parámetros como manganeso, aluminio, arsénico, cadmio, cobalto, cobre, hierro, lo cual presumiblemente podría deberse al desarrollo de actividades de minería informal en la zona en estudio, la cual abarca un área total de 990.31km², encontrándose en ella varias fuentes de agua principales: Río Chuyugual, Río Chichircucho, Río Huayro, Río Sanagoran, Río Condebamba, Río Grande, Río Suro, Río Yamobamba, Quebrada Colorado Cumunbamba, Quebrada Chamis y otras como Laguna Negra, Laguna Huangacocha y Laguna Sausacocha.

12. Que, al no obtener respuesta al requerimiento señalado en el párrafo anterior, mediante Oficio N° 00520-2022-OEFA/ODES-LAL, la Oficina Desconcentrada de La Libertad del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA reiteró al Gobernador Regional de La Libertad, con atención a la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos que en el plazo de tres (03) días hábiles informe respecto a las acciones programadas para el mes agosto del 2021, conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 0014-2021-ANA.AAA.M-ALA.H/JBV.
13. Que, mediante Oficio N° 00577-2022-OEFA/ODES-LAL, de fecha 26.08.22, la Oficina Desconcentrada de La Libertad del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA comunica al Órgano de Control Institucional el incumplimiento de la remisión de información pública ambiental por parte del Gobierno Regional de La Libertad (Gerencia Regional de Energía Minas e Hidrocarburos), solicitada mediante el Oficio N° 0428-2022-OEFA/ODES-LAL y su reiterativo, Oficio N° 00520-2022-OEFA/ODES-LAL, a fin de que se determine las responsabilidades que correspondan; por cuanto, a pesar de dichos requerimientos, y tras indicarles que en caso de incumplimiento se incurre en **responsabilidad funcional** conforme al literal b) del numeral 11.2 del artículo 11 de la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos no remitió la información solicitada.
14. Que, mediante Oficio N° 000640-2022-CG/OC5342, de fecha 02 de septiembre del 2022, el Órgano de Control Institucional remite al Gobernador Regional, Manuel Llampén Coronel, el Oficio N° 00577-2022-OEFA/ODES-LAL y actuados, a fin de realizar el deslinde de responsabilidades a las que hubiera lugar en aplicación de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.



15. Que, mediante Oficio N° 000192-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD, de fecha 15 de septiembre del 2022, la Secretaría Técnica solicitó a la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos que remita los documentos y el cargo de notificación que acredite, si a la fecha de emisión de dicho Oficio se ha cumplido con atender a la OEFA con la información pública ambiental solicitada; sin embargo, a la fecha de emisión del Informe de Precalificación N° 022-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH/STD, esta no habría cumplido con remitirlo.
16. Que, de los actuados derivados por la Oficina de Trámite Documentario, se tiene a la vista que los Oficios N° 0428-2022-OEFA/ODES-LAL y N° 00520-2022-OEFA/ODES-LAL fueron despachados por la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, siendo estos derivados a través del Sistema de Gestión Documental mediante Proveído N° 002422-2022-GRLL-GGR-GREMh (OTD00020220121479) a la Subgerencia de Minería para su atención y hoja de ruta del Documento N° OTD00020220121479, respectivamente.
17. Con fecha 11 de octubre del 2022, Secretaría Técnica emitió su Informe de Precalificación N° 085-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD, por el cual se recomienda abrir proceso administrativo disciplinario al ex servidor civil Raul Fausto Araya Neyra y propone sancionarlo con suspensión sin goce de remuneraciones.
18. Mediante Resolución Gerencial Regional N° 000279-2022-GRLL-GGR-GRA, de fecha 29 de noviembre de 2021, la Gerencia Regional de Administración resuelve iniciar proceso administrativo disciplinario al ex servidor Raul Fausto Araya Neyra, imputándole, que, como Sub Gerente de Minería, incumplió con brindar a la OEFA la información requerida mediante el Oficio N° 0428-2022-OEFA/ODES-LAL y su reiterativo, Oficio N° 00520-2022-OEFA/ODES-LAL; en ese sentido, el citado ex servidor habría incurrido en falta administrativa consistente en negligencia en el desempeño de las funciones tipificada en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

Norma jurídica presuntamente vulnerada

19. Del análisis del expediente, se tiene que el ex servidor civil Raul Fausto Araya Neyra, vulneró las siguientes disposiciones:

Tipificación:

Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057

Título V: Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador

“Artículo 85°. - Son faltas de carácter disciplinario:

(...) d) La negligencia en el desempeño de sus funciones.”



Que, en el caso que nos concierne, la **falta de negligencia** se comete por acción, omisión, o por acción y omisión a la vez, de acuerdo a lo señalado en el precedente administrativo de observancia obligatoria contenido en el Fundamento N° 40 de la RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 001-2019-SERVIR/TSC, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de abril de 2019; siendo que, al incumplir con la disposición efectuada vía correo electrónico de fecha 22.12.2020 por la Gerencia Regional de Administración sobre la atención de la Hoja de reclamo N° 005-2020, configura la comisión de una presunta falta de negligencia por **omisión**.

En concordancia con lo establecido en:

- **MOF de la Gerencia Regional de Energía Minas e Hidrocarburos – Resolución Ejecutiva Regional N° 1284-2016-GRLL/GOB**

"5.1.5 Descripción de los cargos - Subgerente de Minería

1. Funciones específicas del cargo:

(...) e) Supervisar las actividades mineras de la pequeña minería y minería artesanal verificando el cumplimiento de las obligaciones con el Estado o el cumplimiento de las normas técnicas sobre protección y conservación del medio ambiente."

- **Reglas para la atención de denuncias ambientales presentadas ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA - Resolución de Consejo Directivo N° 015-2014-OEFA/CD, modificada por la Resolución N° 032-2015-OEFA/CD y Resolución N° 007-2018-OEFA/CD.**

"Artículo 7.- Atención de denuncias

(...) 7.2 Las denuncias ambientales que recaen dentro del ámbito de competencia de otra Entidad de Fiscalización Ambiental – EFA, será derivada a estas para que sean debidamente atendidas.

Artículo 21.- Del análisis de competencia

(...) 21.5 Mediante disposición de obligatorio cumplimiento se ordenará a la EFA informar sobre las acciones adoptadas para atender la denuncia, concediéndole un plazo razonable, el cual dependerá de la complejidad del caso concreto."

Del descargo del procesado

20. Que, mediante Escrito S/N, de fecha 06 de diciembre del 2022, el servidor solicita prórroga del plazo para efectuar descargo, en virtud de los parágrafos 16.1 y 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC; asimismo presenta su descargo mediante Carta N° 002-2022-RFAN el 15 de diciembre, en el cual señala lo siguiente:

- i) En el presente proceso administrativo se ha vulnerado el principio de tipicidad y causalidad, por cuanto, Secretaría Técnica no ha realizado ninguna evaluación en el Informe de Precalificación N° 000085-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD. Puesto que tipifica la conducta en el inciso d) del artículo 85 de la Ley 30057,



Ley del Servicio Civil, la cual hace referencia a la negligencia en el desempeño de las funciones, misma que necesita obligatoriamente de la remisión a otra norma para su aplicación, sea de carácter nacional (Ley, Decreto Supremo, entre otros) o interno (Reglamento Interno de Trabajo, MOF, ROF, entre otros) en el que se establezcan las funciones que puedan ser consideradas como negligentemente cumplidas u omitidas. En ese sentido, estas debían especificarse de manera clara y precisa. Señala asimismo, que ninguna de las normas invocadas en la resolución de apertura del PAD – literal e) del numeral 5.1.5 Funciones como Sub Gerente de Minería del Manual de Organización y Funciones, así como el numeral 7.2 del artículo 7° y numeral 21.5 del artículo 21° de la Resolución de Consejo Directivo N° 015-2014-OEFA/CD, se tipifica la falta de negligencia por omisión en el ejercicio de sus funciones por no brindar la información dentro del plazo señalado; y que estas normas son genéricas.

- ii) Que, los Oficios N° 00428-2022-OEFA/ODES-LAL (OTD00020220121479) y N° 00520-2022-OEFA/ODES-LAL - Reiterativo (OTD00020220167370) sobre los requerimientos de información respecto a las acciones realizadas por la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos en agosto del 2021, fueron derivados oportunamente al profesional ingeniero del Área de Fiscalización de la Subgerencia de Minería para su atención correspondiente, recayendo en el Ing. Juan Rodríguez Reyna la responsabilidad de dicha absolución; sin embargo, este no otorgó una respuesta oportuna. Para ello, adjunta siete (07) imágenes sobre el seguimiento de ambos Oficios.
- iii) Que, fecha 27 de enero del 2022, su persona en calidad de Sub Gerente Regional de Energía, Minas e Hidrocarburo (jefe inmediato) emitió el Memorándum Múltiple N° 0003-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM dirigido al Ing. Juan Rodríguez Reyna, en el que se le asigna sus nuevas funciones, entre ellos el de preparar la información y oficios dirigido a la OEFA dentro del plazo establecido por dicha entidad a fin de otorgarle la información requerida. En esa línea de ideas, su persona, en calidad de Subgerente de Minería, no ha cometido la falta sobre negligencia en el desempeño de sus funciones; pues, como Gerente Regional de Energía, Minas e Hidrocarburo y en el cargo de Subgerente de Minería, al ser desarrolladas de manera simultánea por su persona, asignaba funciones a profesionales técnicos, quienes laboran y dependen jerárquicamente de la Gerencia y de la Sub Gerencia a los que se derivan los documentos para darle el trámite correspondiente.

Pronunciamiento sobre los descargos del procesado

- De la revisión de la documentación adjunta a su escrito de descargos se puede verificar que, el Sub Gerente de Minería, Raúl Fausto Araya Neyra, comunica al Ing. Juan Julio Rodríguez Reyna lo siguiente:





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"(...) a partir de la fecha deberá cumplir las siguientes funciones, **bajo responsabilidad:**

a) Preparar información y oficios, dirigida a las diversas entidades (**OEFA**, Sunafil, Ministerio Público, Policía Nacional, MINEM, entre otros) remitiendo la información solicitada, según corresponda."

Dicha función fue asignada a través del Memorando N° 000003-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM, de fecha 27.01.2022, esto es, de fecha anterior al requerimiento de la OEFA mediante Oficio N° 00428-2022-OEFA/ODES-LAL, y del cual no se otorgó respuesta alguna, ni de su reiterativo. Así también, se puede apreciar que, mediante Proveído N° 02422-2022-GRLL-GGR-GREMH (Oficio N° 00428-2022-OEFA/ODES-LAL) y Proveído N° 03806-2022-GRLL-GGR-GREMH (Oficio N° 00520-2022-OEFA/ODES-LAL), se derivan al Ing. Juan Julio Rodríguez Reyna de la Subgerencia de Minería, en el plazo de uno (01) y dos (02) días calendario de haberse registrado su ingreso, respectivamente, a fin de que se atienda y tramite lo requerido por la Oficina Desconcentrada de La Libertad del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, mismos que también se adjuntaron al Informe de Precalificación N° 085-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD.

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

Documento N° OTD00020220121479

SOLICITANTE:
OEFA - ORGANISMO DE EV. Y FISCALIZ AMBIENTAL

DOCUMENTO:
OFICIO 00428-2022-OEFA/ODES-LAL

ASUNTO:
Solicita información respecto a acciones de fiscalización Referencia : a) Oficio Múltiple N° 0008-2021-ANA-AAA-M-ALAH b) Informe Técnico N° 0014-2021-ANA-AAA-M-ALAH/JBV c) Oficio N° 1039-2021-GRLL-GGR/GREMH

FECHA INGRESO:
24/06/2022 10:04:31 a.m.

FOLIOS:
4

ANEXOS:

Hoja de Ruta

FECHA	OPERACIÓN	DEPENDENCIA ORIGEN	USUARIO ORIGEN	DEPENDENCIA DESTINO	USUARIO DESTINO
2022-06-24 10:04:02	REGISTRO	SEDE - OFICINA TRAMITE DOCUMENTARIO	GARCIA BARTRA, LOISITH ALICIA		
2022-06-24 10:04:03	DERIVADO	SEDE - OFICINA TRAMITE DOCUMENTARIO	GARCIA BARTRA, LOISITH ALICIA	GREMH - GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA MINAS E HIDROCARBUROS	ARAYA NEYRA, RAUL FAUSTO
2022-06-25 14:15:00	RECEPCIONADO	GREMH - GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA MINAS E HIDROCARBUROS	ARAYA NEYRA, RAUL FAUSTO		
2022-06-25 14:17:54	DERIVADO	GREMH - GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA MINAS E HIDROCARBUROS	ARAYA NEYRA, RAUL FAUSTO	GREMH - SUB GERENCIA DE MINERÍA	RODRIGUEZ REYNA, JUAN JULIO
2022-06-27 10:59:00	RECEPCIONADO	GREMH - SUB GERENCIA DE MINERÍA	RODRIGUEZ REYNA, JUAN JULIO		
2022-06-27 11:02:07	DERIVADO	GREMH - SUB GERENCIA DE MINERÍA	RODRIGUEZ REYNA, JUAN JULIO	GREMH - SUB GERENCIA DE MINERÍA	CHARCAPE QUIROZ, RAFAEL EDUARDO
2023-05-09 13:23:00	RECEPCIONADO	GREMH - SUB GERENCIA DE MINERÍA	CHARCAPE QUIROZ, RAFAEL EDUARDO		





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

Documento N° OTD00020220167370

SOLICITANTE:
OEFA - ORGANISMO DE EV. Y FISCALIZ. AMBIENTAL

DOCUMENTO:
OFICIO 00520-2022-OEFA/ODES-LAL

ASUNTO:
Reitera solicitud de información respecto a las acciones de fiscalización ambiental Referencia : Oficio N° 00428-2022-OEFA/ODES-LAL (EXPEDIENTE N° 0121479)

FECHA INGRESO:
12/09/2022 03:36:37 p.m.

FOLIOS:
7

ANEXOS:

Hoja de Ruta

FECHA	OPERACIÓN	DEPENDENCIA ORIGEN	USUARIO ORIGEN	DEPENDENCIA DESTINO	USUARIO DESTINO
2022-09-12 15:35:58	REGISTRO	SEDE - OFICINA TRAMITE DOCUMENTARIO	GARCIA BARTRA, LOISITH ALICIA		
2022-09-12 15:36:00	DERIVADO	SEDE - OFICINA TRAMITE DOCUMENTARIO	GARCIA BARTRA, LOISITH ALICIA	GREMH - GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA MINAS E HIDROCARBUROS	ARAYA NEYRA, RAUL FAUSTO
2022-09-14 08:09:00	RECEPCIONADO	GREMH - GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA MINAS E HIDROCARBUROS	ARAYA NEYRA, RAUL FAUSTO		
2022-09-14 08:20:20	DERIVADO	GREMH - GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA MINAS E HIDROCARBUROS	ARAYA NEYRA, RAUL FAUSTO	GREMH - SUB GERENCIA DE MINERÍA	RODRIGUEZ REYNA, JUAN JULIO
2022-09-14 13:13:00	RECEPCIONADO	GREMH - SUB GERENCIA DE MINERÍA	RODRIGUEZ REYNA, JUAN JULIO		
2022-09-14 13:18:37	DERIVADO	GREMH - SUB GERENCIA DE MINERÍA	RODRIGUEZ REYNA, JUAN JULIO	GREMH - SUB GERENCIA DE MINERÍA	CHARCAPE QUIROZ, RAFAEL EDUARDO
2022-11-16 15:58:00	RECEPCIONADO	GREMH - SUB GERENCIA DE MINERÍA	CHARCAPE QUIROZ, RAFAEL EDUARDO		

En esa línea de ideas, el incumplimiento de la remisión de la documentación e información requerida por la OEFA, le correspondía directamente al servidor Juan Julio Rodríguez Reyna. En ese sentido, de acuerdo al inciso 8 del artículo 248 del T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece que la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva constitutiva de infracción sancionable; siendo que, para el presente proceso administrativo disciplinario los hechos que configuraron la falta investigada no corresponden a las funciones asignadas al servidor investigado, Raul Fausto Araya Neyra.

En ese sentido, la función sobre el otorgamiento de la información ambiental requerida por la OEFA, le correspondía al servidor Juan Julio Rodríguez Reyna, conforme al Memorando adjunto al descargo del servidor y seguimiento de las Hojas de Ruta de los Oficios N° 00428-2022-OEFA/ODES-LAL (OTD00020220121479) y N° 00520-2022-OEFA/ODES-LAL (OTD00020220167370); por lo que, se habría vulnerado el principio de causalidad.

- Finalmente, cabe señalar que el Órgano Instructor, no obstante haber iniciado el presente proceso administrativo mediante Resolución Gerencial Regional N° 000279-2022-GRLL-GGR-GRA, de 29 de noviembre de 2022, notificada al ex servidor Raul Fausto Araya Neyra el día 01.12.2022, en la fecha recién se está resolviendo el presente procedimiento, debido a que la Gerencia Regional de Administración, ha remitido el Informe de Órgano Instructor N° 0008-2023-GRLL-GGR-GRA, con fecha



18 de octubre de 2023 y además porque la Sub Gerencia de Recursos Humanos viene soportando una sobre carga de procesos administrativos disciplinarios.

Con el Informe de Órgano Instructor N° 000008-2023-GRLL-GGR-GRA, de fecha 18 de octubre de 2023, emitido por la Gerencia Regional de Administración y a lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 106° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NO HA LUGAR, a la imposición de sanción contra el ex servidor civil: Raúl Fausto Araya Neyra, con respecto al proceso administrativo disciplinario iniciado mediante Resolución Gerencial Regional N° 000279-2022-GRLL-GGR-GRA, notificada el 01 de diciembre de 2022, dado a que en el desarrollo del presente procedimiento, no se ha podido demostrar que incurrió en la comisión de falta administrativa de carácter disciplinario tipificada en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, consistente en la *negligencia en el desempeño de las funciones*; en consecuencia, ARCHÍVESE el presente proceso administrativo disciplinario en el modo y forma de ley, de conformidad con los argumentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, al ex servidor civil: Raúl Fausto Araya Neyra, a la Gerencia General Regional, Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, y al Órgano de Control Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
ERICK JHON AGREDA LLAURY
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

